

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
CONCEJO

RESUMEN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONCEJO
JUEVES 17 DE JUNIO DE 2010

En Conchalí, se inicia la Sesión Extraordinaria del Concejo, siendo las 17:40 horas, en EL Salón La Cañadilla, presidida por el Alcalde, señor Rubén Malvoa, con la presencia de las siguientes personas:

CONCEJALES PRESENTES

1. SR. HÉCTOR ARAVENA MÉNDEZ
2. SR. RUBÉN CARVACHO RIVERA
3. SR. ALBERTO CASTILLO ASTUDILLO
4. SRA. MARÍA GUAJARDO SILVA
5. SR. TOMÁS HOFFMANN OPAZO
6. SR. RICARDO MONTERO RIVEROS
7. SRTA. PAULINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
8. SRTA. ALEJANDRA SAA CARRASCO

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ADELA FUENTEALBA	SECRETARIA MUNICIPAL
YENNIFFER ABUHADBA	ADMINISTRADORA MUNICIPAL
ALICIA TORO	DIRECTORA DE CONTROL
ANGELA ASUN	DIRECTORA DE TRANSITO y TRANSPORTE PUBLICO
OSCAR OLIVARES	SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACION
KATHERINE MARTORELL	DIRECTORA DESARROLLO COMUNITARIO
	DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA (S)
ANTONIO DEFILIPPI	DIRECTOR ASEO Y ORNATO (S)
	DIRECTOR INSPECCIÓN
MIRENCHO VIDELA	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RENE ALFARO	DIRECTOR OBRAS MUNICIPALES

TEMAS

1. Concesión de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios
2. Renovación del Rol de Patentes de Alcohol.
3. Bases Concurso Público para proveer cargos en Atención Primaria de Salud.
4. Autorización del Concejo para adjudicar la Propuesta Pública "Servicio de retiro de residuos, riego y traslado de equipos para programa de áreas verdes", por superar las 500 U.T.M.

El Alcalde, señor **RUBEN MALVOA**, da inicio a la sesión.

PRIMER TEMA

CONCESIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

La **Asesora Jurídica (S)** hace entrega de Informe sobre la situación de la concesión que es del siguiente tenor:

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL "CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS RECICLABLES, BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES Y ASEO DE FERIAS LIBRES EN LA COMUNA DE CONCHALÍ" ADJUDICADO A "ASEOS INDUSTRIALES CASINO LIMITADA".

HECHOS

- Con fecha 21 de abril de 2006, mediante Decreto Exento N° 497, la Municipalidad aprobó las Bases Administrativas Especiales y llamó a Propuesta Pública para la **"CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y VOLUMINOSOS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS RECICLABLES, BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES Y ASEO DE FERIAS LIBRES EN LA COMUNA DE CONCHALÍ"**.
- Mediante Decreto Exento N° 967 de fecha 12 de julio de 2006, la Municipalidad adjudicó a la empresa **"ASEOS INDUSTRIALES CASINO LIMITADA"**, la propuesta pública individualizada en el párrafo anterior.
- A través de Decreto Exento N° 1200, de fecha 25 de Agosto de 2006, se aprueba contrato **"CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y VOLUMINOSOS"** el cual fue ampliado dos veces, mediante Decreto Exento N° 1163, de fecha 13 Agosto de 2007 y 223 de fecha 6 de Febrero de 2008.

➤ En virtud de la décima cláusula del contrato se le exige a la empresa, para resguardar el fiel cumplimiento del contrato de concesión, una boleta de garantía cuya vigencia debe sobrepasar la del término del contrato en tres meses. La mencionada boleta caducó con fecha 30 de septiembre de 2009; por lo tanto, desde esa fecha en adelante, y en virtud del artículo 11 de la Ley de Compras Públicas, la Municipalidad se ha visto impedida de pagar los servicios prestados por la empresa "Aseos Industriales Casino Ltda.".

➤ A pesar de las reiteradas solicitudes de este Municipio para que la empresa subsanara esta situación, renovando su Boleta de Garantía, esto no sucedió. Es por ello que la situación de los meses posteriores fue la siguiente:

- Con fecha 13 de noviembre del año 2009, ingresa a la Oficina de Partes de la Municipalidad, una Notificación de Prenda Comercial constituida por la empresa Aseos Industriales Casino Ltda. a favor de Banco Security sobre los créditos que tiene en contra del Municipio derivados del Contrato de Concesión de los Servicios de Residuos Sólidos, Domiciliarios y Voluminosos;
- Con fecha 16 de noviembre de 2009, la Municipalidad es notificada de la cesión de créditos emanados de las facturas N° 9195, 9196 y 9197, por la suma de \$64.139.882.-, \$7.406.793.- y \$ 4.526.374.- respectivamente, todas de fecha 2 de noviembre de 2009, realizada por la empresa Aseos Casino Ltda. a BCI Factoring S.A.
- Con fecha 6 de enero de 2009, la Municipalidad es notificada de la cesión de créditos emanados de las facturas N° 9251, 9252 y 9253, por la suma de \$4.539.480.-, \$7.428.218.- y \$65.328.306.- respectivamente, todas de fecha 1 de diciembre de 2009, realizada por la empresa Aseos Casino Ltda. a BCI Factoring S.A.
- Con fecha 28 de enero de 2009, la Municipalidad es notificada de la cesión de créditos emanados de las facturas N° 9308, 9309 y 9307, por la suma de \$7.401.842.-, \$4.523.348.- y \$65.096.336.- respectivamente, todas de fecha 2 de enero de 2010, realizada por la empresa Aseos Casino Ltda. a Banco Internacional.
- Con fecha 19 de febrero de 2010, la Municipalidad es notificada de la cesión de créditos emanados de las facturas N° 9365, 9366 y 9368, por la suma de \$64.863.213.-, \$7.375.334.- y \$4.507.149.- respectivamente, todas de fecha 1 de febrero de 2010, realizada por la empresa Aseos Casino Ltda. a Inversiones para el Desarrollo S.A.
- Con fecha 18 de marzo de 2010, la Municipalidad es notificada de la cesión de créditos emanados de las facturas N° 9426, 9427 y 9428, por la suma de \$65.026.336.-, \$7.393.883.- y \$4.518.484.- respectivamente, todas de fecha 1 de marzo de 2010, realizada por la empresa Aseos Casino Ltda. a BCI Factoring S.A.
- Con fecha 16 de Abril de 2010, Banco Security inicia una Medida Prejudicial, contra la empresa Aseos Casino Ltda. Por el no pago de contrato de leasing sobre los camiones utilizados para la recolección de residuos sólidos, en la comuna de Conchalí, obteniendo la orden de secuestro de los mismo.
- Con fecha 16 de Junio de 2010, ingresa una carta enviada por Aseos Casino Ltda., en la cual señalan, que producto de la retención de dineros que ha realizado el Municipio, se ven impedidos de seguir prestando el servicio a partir del 21 de Junio del mismo año.

➤ Actualmente, la boleta de garantía no ha sido renovada; por lo tanto continua vencida y la empresa Aseos Industriales Casino Ltda., dejará de prestar servicios a este Municipio.

DERECHO

➤ El numerando 9 de las Bases Administrativas de la propuesta consagra la exigencia de la Boleta Bancaria de Garantía, la cual se extenderá a nombre del Tesorero Municipal de Conchalí, por el monto correspondiente a 2 mensualidades, expresadas en U.F., con vigencia de hasta 3 meses después del término del contrato de concesión.

➤ El capítulo tercero de las Bases administrativas en su punto 3.5 señala:

"El concesionario en forma previa a efectuar cesión de facturas y/o créditos, deberá informarlo por escrito al alcalde..."

➤ La décima cláusula del contrato de concesión celebrado con la empresa reitera la misma exigencia de la Boleta Bancaria de Garantía, en los mismos términos establecidos por las Bases Administrativas.

- Las Bases Administrativas en su N° 14 disponen que “la Municipalidad podrá poner término anticipado del Contrato de Concesión en forma unilateral, por razones de interés municipal, notificando al adjudicatario con 90 días de anticipación”
- La octava cláusula del contrato de concesión reitera la misma disposición respecto del término anticipado en forma unilateral, por razones de interés municipal, establecido en las Bases Administrativas.
- El artículo 1.545 del Código Civil establece: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes,...”
- El artículo 1.489 del mismo cuerpo legal se refiere a que, en todo contrato bilateral, va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. En este caso, el mismo artículo otorga la facultad de pedir a su arbitrio o la resolución o el cumplimiento forzado del contrato.
- El artículo 1.551 dispone que el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto espacio de tiempo, y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla y cuando haya sido judicialmente reconvenido por el acreedor.
- De acuerdo a lo que la Excelentísima Corte Suprema, ha señalado, con fecha 02 de Enero de 2002, en causa Rol 4919-2001 “... *Que la atribución del Municipio de poner término unilateral a la obligación otorgada al recurrente, en caso de incumplimiento grave de sus obligaciones, calificado por la misma autoridad municipal, que le reconoció la letra d) de la cláusula Décimo Primera, no es ajena, sino congruente con la naturaleza de una concesión....*”

CONCLUSIÓN

Considerando lo siguiente:

- 1.- El Incumplimiento en la entrega de Boleta de Garantía que debiese cubrir la totalidad del contrato y tres meses más, y así mismo, la no renovación de la misma, luego de las exigencias realizadas por este Municipio al contratista;
- 2.- El hecho de haber realizado cesiones de crédito sin previa autorización del alcalde, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas;
- 3.- A su vez, la existencia de Oficio N° 1385, del 23° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol N° C- 4133-2010, caratulada “ Banco Security con Aseos Industriales”, del 29 de Abril de 2010, el cual solicita a Carabineros de Chile el auxilio de la fuerza pública, para efectos de llevar a cabo el secuestro de los vehículos que la empresa Casino Ltda., utiliza para la recolección de residuos sólidos domiciliarios y voluminosos, en la comuna de Conchalí;
- 4.-Las normas y jurisprudencias ya señaladas;

Esta Asesoría Jurídica estima que:

En virtud de los hechos y disposiciones señaladas precedentemente, el contrato de concesión celebrado con la empresa Aseos Industriales Casino Ltda., debe ser terminado unilateralmente por cuanto la empresa, ha incumplido gravemente las obligaciones que nacen del contrato ya individualizado, poniendo en riesgo el interés municipal y la obligación de toda entidad pública de continuidad en la prestación de servicios, principio consagrado en la Ley 18.575.

A su vez la **Directora de Control**, hace entrega de su Informe, que es del siguiente tenor:

**INFORME DE SITUACIÓN DE CONCESIÓN CELEBRADO
CON LA EMPRESA ASEOS INDUSTRIALES CASINO LTDA.**

HECHOS

1.- Mediante Decreto 497, del 21 de Abril de 2006, la Municipalidad inició el proceso de licitación denominado: "Concesión de los servicios de recolección de Residuos sólidos voluminosos, recolección de residuos reciclables, barrido y limpieza de calles y aseo de ferias libres en la Comuna de Conchalí" con la aprobación de las Bases Administrativas Especiales.

2.- Mediante Decreto 967, de fecha 12 de Julio de 2006, se adjudica la propuesta señalada de la siguiente forma:

Empresa para Adjudicación	Servicio	Valor Ofertado (En U.F., sin I.V.A.)
Aseos Industriales Casino Ltda.	Recolección R.S.D. Puerta a Puerta + Voluminosos + Contenedores Sector N° 1	2.612,0000
Soc. Transportes Rojas y Cía. Ltda.	Barrido y Limpieza de Calles	330,2655
STARCO S.A.	Aseo de Ferias Libres	286,8491

3.- Mediante Decretos 1163 de fecha 13/08/07 y 223 de fecha 06/0208, se Aprueba Ampliación de Contratos "Concesión de los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Voluminosos", suscrito con la Empresa Aseos Industriales Casino Ltda. en los términos que dichos decretos consignan.

4.- Con fecha 04- Noviembre- 2009, la Empresa Aseos Industriales Casino presentó una cesión de crédito a "Factoring Security", por las facturas 9133, 9136 y 9137, todas de 01 de Octubre de dicho año, y que corresponde a los servicios del mes de Septiembre.

5.- Posteriormente se han presentado 06 cesiones de créditos o facturas cursados por la Empresa Casino a otras Instituciones Financieras, las que se procedieron a notificar debidamente al municipio, pero que no fueron aprobadas mediante Decreto Alcaldicio. El detalle de esta información se encuentra en poder de Asesoría Jurídica.

6.- Al mismo tiempo, la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y previsionales, entregada por el Concesionario venció el día 30-09-09, sin que hasta la fecha haya podido ser renovada. Esta circunstancia y el hecho de existir diferentes instituciones bancarias con cesiones de crédito y /o de facturas, ha determinado que las Unidades respectivas no hayan cursado los estados de pago a partir del mes de Octubre 2009 y hasta la fecha, por lo que dichos fondos se encuentran en las arcas municipales en la cuentas respectivas del Presupuesto Municipal, a saber: "Deuda Flotante" y 22.08.001.002.001.

7.- Con fecha 19/05/2010 la Empresa Casino nos ha remitido una comunicación mediante la cual nos informa su intención de no continuar prestando el Servicio. A su vez, de acuerdo a los informes de la Dirección Jurídica, Factoring Security ha iniciado acciones de cobro contra su obligado encontrándose la causa en estado de proceder al retiro de los camiones y contenedores objeto del crédito otorgado a Empresa Casino.

8.- En resumen, de acuerdo a estos antecedentes, nos encontramos que la Empresa Concesionaria en los próximos días incurrirá en conducta de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, con graves consecuencias para la comunidad de Conchalí. Por otro lado, constatamos la existencia de varios acreedores de la Empresa que se disputan el derecho a cobrar los montos pendientes de pago, amparados en su calidad de cesionarios de los crédito o facturas cursadas por ésta.

DERECHO

A.- Naturaleza jurídica de la relación entre las partes

El aseo y ornato de la comuna es una función privativa contemplada en el art. 3 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Municipio al cumplir con ella, está prestando un servicio a la comunidad, servicio municipal que puede ser ejecutado directamente por el propio Municipio con sus recursos materiales y humanos, o bien, ser entregado a un tercero en Concesión, como ha ocurrido en la especie. (Punto 1 de las Bases Administrativas Especiales) Así también lo ha interpretado la Contraloría General de la Republica en su reiterada jurisprudencia.

La Concesión puede definirse como un Contrato administrativo mediante el cual la municipalidad entrega a terceros la ejecución de una función propia de carácter privativo. Características fundamentales de este tipo de contratación es el predominio de la voluntad del Municipio por sobre la del particular conservando sus facultades de autoridad para las labores de supervisión, control, modificaciones de condiciones no esenciales..etc. Es además un contrato de carácter temporal.

Esto significa que las partes no obran en una relación de igualdad como lo es un contrato entre privados, sino que, en una relación en la que el ente público obra en ejercicio de funciones públicas para satisfacción de necesidades de la comunidad. Vale decir, el bien jurídico a proteger es de orden público; en caso de incumplimiento, se provocan daños graves en el cumplimiento de la función municipal.

En todo caso, vale hacer presente que el otorgamiento, renovación y término de una concesión requiere la aprobación del concejo Municipal al tenor de lo preceptuado en el art. 65, letra j) de la ley 18.695.

B.- Incumplimientos de requisitos por parte de la Empresa Aseos Industriales Casino Ltda.

De acuerdo con las Bases Administrativas especiales, punto 9, Garantías, letra b) , fiel cumplimiento del Contrato de Concesión, establece : *"Cada servicio se garantizará mediante Boletas Bancarias de Garantía, tomadas por el oferente, extendidas a nombre del Tesorero Municipal de Conchalí, por el monto correspondiente a dos (2) mensualidades, expresadas en U.F, con vigencia hasta tres (3) meses después del término del Contrato de Concesión".*

En las mismas Bases Administrativas, en el capítulo 3, Modalidad de la Propuesta, punto 3.5, reza: *"El concesionario, en forma previa a efectuar cesión de facturas y/o créditos, deberá informarlo por escrito al Alcalde sin perjuicio del cumplimiento cabal que debe dar a las disposiciones de la Ley N° 19.983 de fecha 15.12.04, sobre la materia"*

El art. 64 del Código del Trabajo, establece, en su inciso primero y segundo, lo siguiente: *"El dueño de la obra, empresa o faena será subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos. También responderá de iguales obligaciones que afecten a los subcontratistas, cuando no pudiere hacerse efectiva la responsabilidad a que se refiere el inciso siguiente. En los mismos términos, el contratista será subsidiariamente responsable de obligaciones que afecten a sus subcontratistas, a favor de los trabajadores de estos".*

De acuerdo con estos preceptos, la boleta de garantía exigida por la Municipalidad tiene dos objetivos fundamentales : a) garantizar el adecuado y fiel cumplimiento del contrato o concesión celebrados en conformidad al Estatuto que lo rige , y b) garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal contratado para cumplir con el objeto de la concesión que, en este caso, es prestar el servicio de recolección de residuos en la comuna de Conchalí.

La circunstancia de establecer la obligación del Concesionario de informar por escrito y en forma previa al Municipio su interés de efectuar cesiones de crédito o factura, tiene por objeto que esta Entidad Pública tome conocimiento, con la debida anticipación, por un lado, del estado de la situación financiera del Concesionario y, por ende, tomar los resguardo necesarios; y, por el otro, verificar y validar a través de los mecanismos internos de la institución, el cumplimiento de todos los requisitos que den lugar a que la referida cesión y los derechos que emanen de ella y que le afectarán, sean idóneas para la extinción de la obligación de pago respecto del concesionario. Ejemplo de ello será verificar el cumplimiento cabal del Servicio prestado en el período; la existencia o no de multas; su monto, en caso afirmativo; vigencia de las garantías entregadas para asegurar el cumplimiento integral del contrato; existencia de otras cesiones que pudieren haberse otorgado, etc.

Sólo con la verificación de estos elementos, el Municipio puede dar su aprobación a las cesiones que efectuó un Prestador de Servicio con una entidad financiera. Caso contrario, se expondrá a efectuar pagos no aptos para solucionar o extinguir la obligación de que se trate, con las consecuencias jurídicas que esto signifique.

En atención a que los plazos conferidos por los Estatutos respectivos - Código Civil y Ley 19.983- son demasiado breves para oponer excepciones en forma y fondo, se ha establecido en nuestras Bases un mecanismo previo de información a fin de que la municipalidad pueda, con la debida anticipación, adoptar los resguardos necesarios. Este es el sentido de la cláusula establecida en el punto 3, 5 de las referidas Bases Administrativas y que habría sido infringida por la Empresa Casino.

C.- Comunicación de la empresa Aseos Industriales Casino Ltda. de no continuar prestando el Servicio

Según antecedentes, la Concesionaria ha comunicado formalmente su intención de no continuar con la Prestación del Servicio otorgado mediante la Concesión que hemos referido.

Si bien es cierto, el contrato de la especie reviste una naturaleza jurídica especial distinta a la relación contractual entre privados, no es menos cierto que, como todo acto jurídico y administrativo pueda estar afectado por las mismas circunstancias que un contrato tradicional. De este modo, pueden presentarse circunstancias que revistan el carácter de caso fortuito o fuerza mayor que obstaculicen, menoscaben o impidan la prestación de un servicio indispensable para la comunidad de Conchalí, y que obligue a sus autoridades a adoptar los mecanismos necesarios para evitar o disminuir al mínimo las consecuencias, utilizando los instrumentos que otorgue el marco normativo que lo rige.

El art. 45 del Código Civil define al *caso fortuito o fuerza mayor*, "como el imprevisto que no es posible resistir". Por lo que procederá calificar la situación derivada del incumplimiento por parte del Concesionario como un hecho de esta naturaleza que impulsa a la Administración a adoptar los resguardos para mitigar los impactos que se producirán en la comunidad por la falta de un servicio de carácter indispensable.

D- Principio Reguladores de la Función Pública

La Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su cuerpo normativo, los principios rectores del ejercicio de la función pública, que son entre otros:

a) Principio de Responsabilidad, hace referencia a que el Municipio será responsable por los daños que se causen en el ejercicio de sus funciones, como también por la falta de éste. Vale decir, en este caso, el no cumplimiento oportuno de la función de aseos y ornato también acarreará responsabilidad a su autoridades.

b) Principio de Continuidad de los Servicios, se refiere a que la finalidad del Municipio es la de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente. (art. 3º) Se deberá velar por la no interrupción de sus servicios y adoptar las acciones que sean necesarias para evitar este hecho.

c) Principio de Legalidad, que obliga al Municipio a someter su acción a la Constitución y las Leyes y a obrar dentro de la esfera de sus competencias, sin más atribuciones que aquéllas que expresamente se le hayan conferido. (art. 2) Su actuación deberá ser siempre enmarcado en las normas que expresamente se hayan establecido por el legislador.

d) Principio de Eficacia y Eficiencia, que obliga a las autoridades y funcionarios a velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

E.- Situación Jurídica en caso de incumplimiento

De conformidad a su naturaleza jurídica de *Concesión*, la regulación de los procesos licitatorios de este tipo de contrataciones, se encuentra contemplada en el art. 8 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y no en la Ley sobre Contrato de Suministros de Bienes y Servicios (o Ley 19.880 de Compras Públicas)

Esto implica que, la única fórmula para proceder a contratar una nueva concesión es en la forma indicada en el art. citado, esto es, previa Licitación Pública .Sólo en el caso de que *concurran imprevistos urgentes u otras circunstancias graves calificadas por el Concejo* , en sesión especialmente convocada para el efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, se podrá omitir la licitación pública y proceder mediante licitación privada. Sólo procede la contratación directa cuando no se presentaren postores.

F.- Solución de Emergencia

En el proceso de Licitación Pública del año 2006, el llamado se efectuó mediante la modalidad de Concesión para los 3 servicios establecido en las Bases, por lo que se dividió la adjudicación en tres empresas, otorgando a cada una, un servicio diferente. A la Empresa Aseos Industriales Casino se le otorgó la concesión del servicio denominado "Recolección de residuos sólidos domiciliarios y voluminosos más contenedores".

En el caso de incumplimiento o abandono del servicio por parte de esta Empresa, y en virtud de que los tiempos no permiten llevar a cabo un proceso de Licitación Pública o Privada, previa calificación del Concejo Municipal, en opinión de la suscrita, podría **reasignarse dicho servicio a cualesquiera de las otras empresas** que se adjudicaron los otros dos servicios por el período de la Concesión original o por un período de emergencia suficiente para preparar un nuevo Proceso Licitatorio, luego de un estudio acucioso de las tecnologías a implementar , sondeos de mercado para verificar los actuales valores y demás elementos técnicos y administrativos para garantizar un servicio de calidad para la comuna.

Basados en los principios de Bilateralidad de los actos jurídicos, esta Modalidad de reasignación requiere que, tanto STARCO S.A. como Sociedad de Transportes Rojas y Cía Ltda. (hoy Transfich Ltda.), manifiesten la voluntad de asumir el servicio referido, bajo las condiciones especiales de urgencia mencionadas y de disponibilidad presupuestaria. Luego de ello, jurídicamente, operar como un aumento de la concesión original, con acuerdo del Concejo Municipal.

G.- Solución de Extrema URGENCIA

Si por cualquier motivo o circunstancia no es posible operar de la forma señalada en el punto anterior, o, la Empresa Casino deja de prestar el servicio en cualquier momento, o, Factoring Security procede a retirar las especies constituida en prenda a su favor (contenedores y camiones), ocasionándose una situación de extrema gravedad en el cumplimiento de esta relevante función pública, la municipalidad deberá adoptar acciones urgente para continuar operando el servicio.

Basado en lo dispuesto en el art. 3º de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que otorga a esta función el carácter de privativa, y los principios de responsabilidad, legalidad y continuidad de los servicios consagrados en la Ley 18.575, entre otros principios fundamentales reguladores del quehacer municipal; y lo dispuesto en el art. 9º de este mismo cuerpo legal, que dispone lo siguiente:

"Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley.

El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

*La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al **trato directo**."*

En virtud de esta disposición- invocando la existencia de una necesidad de que debe ser satisfecha con la mayor urgencia- se propone realizar trato directo con la Empresa que esté disponible en el mercado para llevar a cabo dicho propósito, por el período que sea necesario para preparar la Licitación Pública que corresponda.

A mayor abundamiento, el Dictamen 45.278 /00 de la Contraloría General de la Republica, ha señalado las circunstancias de la negociación que hacen procedente el trato directo, al puntualizar:

*"Cabe agregar que la naturaleza de la negociación determina la correspondencia del trato directo en aquellas situaciones en que las circunstancias o características del contrato que se trata de celebrar hacen del todo necesario suscribirlo en forma directa –como el caso en que intempestivamente **surge una necesidad que debe ser satisfecha con la mayor urgencia-**, o bien hacen innecesario llevar a cabo un proceso de propuesta -como el caso en que se debe adquirir un producto y sólo existe un único proveedor del mismo-".*

Conclusión:

Cualquiera sea la postura adoptada por las autoridades municipales, me permito recomendar además lo siguiente:

- 1.- Retener los pagos de los servicios adeudados a la Empresa Concesionaria hasta por el monto mínimo de las garantías establecidas en nuestras Bases Administrativas con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de esta empresa, para el caso de que ésta no lo haga y la Municipalidad pudiere eventualmente ser demandada, todo ello en virtud de lo establecido en el art. 64 del Código del Trabajo.

- 2.- Deducir acciones legales contra la Empresa concesionaria a raíz de los daños y perjuicios ocasionados en virtud del término anticipado de la Concesión referida.

- 3.- Interponer las acciones que correspondan con el fin de que los Tribunales de Justicia determinen a quién corresponde el pago definitivo de los servicios realizados y no pagados al concesionario incumplidor o si éstos deban ser compensados a modo de indemnización por los daños sufridos.

A continuación el **Alcalde señor Rubén Malvoa**, realiza un recuento de las reuniones sostenidas con la Concesionaria y los bancos, las que han derivado en que se presente el tema al Concejo y se plantee la solución al problema como lo ha reseñado la Directora de Control.

La **Concejala María Guajardo**, pregunta por los otros dos contratos que se firmaron en la misma licitación. Se le informa que esos no tienen dificultad alguna.

El **Concejal Tomas Hoffmann**, consulta si en alguna Modificación Presupuestaria se ha dispuesto de los fondos no pagados a la concesionaria.

La **Directora de D.A.F.** da cuenta que nunca se han tocado esos fondos.

El **Concejal Héctor Aravena**, plantea duda en orden a la autorización que debía pedir el concesionario a la Municipalidad para proceder a la cesión de las facturas.

La **Asesora Jurídica** expresa que no solicitó la autorización del caso.

El **Alcalde señor Rubén Malvoa**, señala al Concejo, que la Municipalidad está en disposición de pagar, el punto es ¿a quien le paga?, ya que por un lado no está la boleta de garantía, ha cumplido con el servicio, ha cedido las facturas y hay una prenda general sobre los camiones. Por eso, la idea es consignar los recursos y que el tribunal indique a quien se debe pagar.

El **Concejal señor Rubén Carvacho**, expresa que tiene 3 dudas. La primera es que al consignar los fondos la Municipalidad pierde derecho sobre los mismos y entonces que pasa con las eventuales demandas de los trabajadores de la concesionaria. En segundo lugar, tiene dudas con el trato directo, ya que hay problemas desde el 2009 y la boleta de garantía vencida ameritaba una acción de parte de la Municipalidad. En su opinión nada se hizo y quiere saber por qué.

El **Alcalde señor Rubén Malvoa**, le aclara, que en relación a los fondos a consignar, es sólo una parte, ya que se deben mantener al menos por tres meses, los recursos equivalentes a la Boleta de garantía. En relación a la falta de acciones por la boleta, cabe tener presente, que la empresa siempre ha prestado los servicios, desde esa fecha y sin que la Municipalidad le pague y nunca han dejado de prestarlo.

El **Concejal señor Ricardo Montero**, señala que la Municipalidad no ha perdido un sólo peso. La empresa ha prestado el servicio, se podría decir que gratis. El problema está en la garantía, pero no hay un incumplimiento de la concesionaria.

La **Concejala señora María Guajardo**, manifiesta tener aprehensiones. A esta empresa le empezó a ir mal y el problema con Conchalí fue y es la boleta, las cesiones y la prenda. Quiero que me expliquen, todo.

La **Directora de D.A.F.** explica que la concesionaria en forma muy clara, señaló que no podía continuar prestando servicios más allá de junio.

La **Concejala señorita Alejandra Saa**, requiere mayor información sobre el trato directo, en particular sobre las condiciones del mismo.

El **Alcalde señor Rubén Malvoa**, indica que en su opinión se debe contratar una empresa por seis meses, para en ese período llamar a Licitación. Se hizo una invitación a todas las empresas del mercado. Han respondido, tres, STARCO, que es inviable financieramente. Hay otras dos TRANSFICH y SERVITRANS.

Se produce un debate entre los presentes el que concluye en los siguientes acuerdos, en forma unánime:

- 1) **Término unilateral de la Concesión de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios con la Empresa Casino.**
- 2) **Demandar a la concesionaria por incumplimiento por la falta de Boleta de Garantía**
- 3) **Mantener en la Municipalidad los fondos equivalentes al monto de la Boleta de Garantía provenientes del no pago a la Concesionaria por sus prestaciones, toda vez que no ha procedido a entregar una nueva boleta de garantía.**
- 4) **Consignar en Tribunales el saldo restante, cuyo origen es el precedentemente reseñado, a objeto que los tribunales indiquen a cuales de los acreedores debe realizarse el pago.**
- 5) **Autorizar la contratación directa por esta única vez por un período de seis meses**
- 6) **Realizar los trámites necesarios para llamar a Licitación en estos seis meses. Si por razones ajenas a la Municipalidad no se pudiere comenzar con la nueva Concesión en esos seis meses, se prorrogará, por otros seis meses, previo informe al Concejo el servicio contratado en forma directa, pero en ningún caso este plazo podrá exceder de un año.**

SEGUNDO TEMA

RENOVACIÓN DEL ROL DE PATENTES DE ALCOHOL

El Presidente de la Comisión de Alcoholes del Concejo, expresa que la propuesta es aprobar y que en la primera sesión ordinaria de agosto se sometan a la consideración del Concejo, aquellas patentes que no se pagaron o que por alguna otra razón deben caducarse.

El Concejo por unanimidad aprueba la propuesta.

TERCER TEMA

APROBACION DE BASES DEL CONCURSO PÚBLICO ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

Se deja constancia que en la sesión se encontraban presentes los Gremios de la Salud.

El concejal señor Ricardo Montero, en su condición de Presidente de la Comisión de Salud del Concejo, informa que las Bases que se someten a la Consideración del Concejo son fruto de un trabajo conjunto de todos los afectados, Directora de Salud de CORESAM, Directores de Consultorios, Dirigentes de los Gremios. Con estas bases se termina de dar cumplimiento a todas las demandas contenidas en el petitorio del último paro.

El concejo aprueba por unanimidad las Bases del Llamado a Concurso del Personal de Salud dependiente de CORESAM.

CUARTO TEMA

AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO PARA ADJUDICAR LA PROPUESTA PÚBLICA "SERVICIO DE RETIRO DE RESIDUOS, RIEGO Y TRASLADO DE EQUIPOS PARA PROGRAMA DE ÁREAS VERDES", POR SUPERAR LAS 500 U.T.M.

El Secretario Comunal de Planificación, informa que a esta Propuesta se presentó un solo oferente que es Transportes Rojas.

El Concejo por Unanimidad acuerda aprobar la adjudicación y posterior suscripción del Contrato.

Se levanta la sesión a las 20: 55

SINTESIS DE ACUERDOS ADOPTADOS EN
SESION EXTRAORDINARIA
JUEVES 17 DE JUNIO DE 2010

ACUERDO N° 49 /2010

En forma unánime, el concejo acuerda lo siguiente:

- 1) Término unilateral de la Concesión de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios con la Empresa Casino.
- 2) Demandar a la concesionaria por incumplimiento por la falta de Boleta de Garantía
- 3) Mantener en la Municipalidad los fondos equivalentes al monto de la Boleta de Garantía provenientes del no pago a la Concesionaria por sus prestaciones, toda vez que no ha procedido a entregar una nueva boleta de garantía.
- 4) Consignar en Tribunales el saldo restante, cuyo origen es el precedentemente reseñado, a objeto que los tribunales indiquen a cuales de los acreedores debe realizarse el pago.
- 5) Autorizar la contratación directa por esta única vez por un período de seis meses
- 6) Realizar los trámites necesarios para llamar a Licitación en estos seis meses. Si por razones ajenas a la Municipalidad no se pudiere comenzar con la nueva Concesión en esos seis meses, se prorrogará, por otros seis meses, previo informe al Concejo el servicio contratado en forma directa, pero en ningún caso este plazo podrá exceder de un año.

ACUERDO N° 50/2010

Por unanimidad el Concejo se aprueba el Rol de Patentes de Alcohol, debiendo someterse en la primera sesión ordinaria de agosto, a la consideración del Concejo aquellas patentes que no se pagaron o que por alguna otra razón deban ser caducadas.

ACUERDO N° 51/2010

Por unanimidad el Concejo aprueba adjudicar y suscribir Contrato a la Empresa Transportes Rojas la propuesta pública "servicio de retiro de residuos, riego y traslado de equipos para programa de áreas verdes", y posterior

ACUERDO N° 52/2010

El concejo aprueba por unanimidad las Bases del Llamado a Concurso del Personal de Salud dependiente de CORESAM.

ADELA FUENTEALBA LABBÉ
Secretaria Municipal